

Colegio Tecnológico de la Comunidad—Servicios  
Especiales de Personal del Gobierno

(P. de la C. 1410)

[NÚM. 18]

[Aprobada en 8 de octubre de 1980]

LEY

Para autorizar la prestación de ciertos servicios especiales de personal de departamentos, instrumentalidades, agencias, corporaciones públicas, subsidiarias de éstas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico al Colegio Tecnológico de la Comunidad del Municipio de San Juan, y de personal del mismo a departamentos, instrumentalidades, agencias, corporaciones públicas, subsidiarias de éstas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, sin sujeción al Artículo 177 del Código Político, y para ratificar y convalidar los pagos efectuados por servicios especiales prestados al Colegio Tecnológico de la Comunidad del Municipio de San Juan o a departamentos, instrumentalidades, agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—

Se autoriza al Municipio de San Juan a contratar los servicios de cualquier funcionario o empleado de los departamentos, instrumentalidades, agencias, corporaciones públicas, subsidiarias de éstas y subdivisiones públicas [*sic*] del Gobierno de Puerto Rico, y pagarles por los servicios adicionales que éstos presten en los programas del Colegio Tecnológico de la Comunidad, fuera de sus horas laborales como servidor público y previo el consentimiento escrito del jefe ejecutivo del organismo, agencia o municipio al cual presta servicios, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político.<sup>76</sup>

Artículo 2.—

Se autoriza a los departamentos, instrumentalidades, agencias, corporaciones públicas, subsidiarias de éstas y subdivisiones polí-

<sup>76</sup> 3 L.P.R.A. sec. 551.

ticas del Gobierno de Puerto Rico a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en el Colegio Tecnológico de la Comunidad del Municipio de San Juan y pagarle la debida compensación por los servicios adicionales que preste a dicho organismo del Gobierno de Puerto Rico, fuera de sus horas regulares de servicio en dicho Colegio Tecnológico de la Comunidad y previo el consentimiento escrito del Rector del Colegio, sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político.

Artículo 3.—

Los servicios especiales que el personal del Colegio Tecnológico de la Comunidad preste fuera de sus horas regulares, en cualquier fase de los programas de la institución, no estarán sujetos a las disposiciones del Artículo 177 del Código Político.

Artículo 4.—

Por la presente se ratifican y convalidan los pagos que haya efectuado el Municipio de San Juan o cualquiera de los departamentos, instrumentalidades, agencias, corporaciones públicas, subsidiarias de éstas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico por servicios adicionales que se hayan prestado a éstos, en la forma prevista en los Artículos 1, 2 y 3 de esta ley.

Artículo 5.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 8 de octubre de 1980.*